

STSJ de Madrid de 22 de marzo de 2023, recurso 723/2022

Pérdida de la prestación por incapacidad temporal por incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos de la Mutua (acceso al texto de la sentencia)

Un trabajador estaba de baja médica por contingencias comunes. La Mutua le envió el 17 de diciembre de 2021 un burofax con acuse de recibo para su revisión médica el 12 de enero de 2022. El burofax no se entregó y se dejó aviso de correos, el cual fue recogido el 13 de enero de 2022. Ese mismo día **la Mutua le remitió otro burofax concediéndole un plazo de 10 días para justificar su incomparecencia a la visita médica del 12 de enero, manifestándosele que se procedía a la suspensión cautelar de la prestación desde el 13 de enero.** El burofax fue entregado el 28 de enero, si bien un día antes, el 27, la Mutua remitió un **último burofax al trabajador comunicándole la extinción de la prestación de incapacidad temporal desde el 13 de enero de 2022,** entregado el 28 de enero.

El TSJ considera acertada la actuación de la Mutua, con los argumentos siguientes:

- La normativa aplicable son los arts. 175.3 LGSS, 9.4 del *Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración* y 25.2 del *Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.*
- De los hechos se desprende que **el 13 de enero el trabajador ya era conocedor de la primera comunicación de la Mutua y no realizó sus alegaciones hasta el 28 de enero,** por correo electrónico, a pesar de que se le remitió ese mismo día 13 un burofax concediéndole un plazo de 10 días para justificar su incomparecencia a la visita médica del 12 de enero.
- **La conducta del trabajador fue pasiva,** ya que al tener en su poder los avisos de correos con constancia del remitente, cualquier persona que obrase con la diligencia debida al ciudadano medio -conocedor de su situación laboral-, no hubiese dejado de recoger en la oficina de correos los burofaxes sobre los que se le había dejado el aviso, o hubiese dado cumplimiento al requerimiento de la Mutua a fin de justificar su incomparecencia, esperando a realizar alegaciones cuando le es comunicada la extinción de la prestación.
- En definitiva, **el trabajador no justifica en ningún momento, sea mediante la aportación de algún documento o bien a través de manifestaciones objetivamente justificativas, su ausencia a la cita que tenía en los servicios médicos con el objetivo de ser examinado.**